PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

FECHA:	Enero 26 de 2026			
SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA			
No. DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO No CS-003-2025	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	CONTRATACIÓN DIRECTA CV-044-2025	
CONTRATISTA:	ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA			
OBJETO DEL CONTRATO:	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉNICOS Y JURÍDICOS PARA SOLUCIONES DE TRANSITABILIDAD EN SECTORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, A TRAVÉS DE LA FIGURA ASOCIATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN, FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COORDINACIÓN TÉCNICA"			
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS DIEZ MILLONES, CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($310.176.725) M/Cte de los cuales el Municipio de Puerto Tejada-Cauca aporta la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA DOS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($276.932.783) M/Cte y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE PUERTO TEJADA – CAUCA la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($28.385.456) en APORTE MANO DE OBRA NO CALIFICADA COMUNIDAD y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.858.485) en (EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN).	**INVERSIÓN**		
		FUNCIONAMIENTO	X	
		PROYECTO	MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS URBANAS Y RURALES DURANTE EL PERIODO 2024-2027	
		RUBRO	CDP No 810 FECHA: 28/10/2025 RUBRO: 2.3.2.01.01.001.03.02	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
FECHA DE INICIO:	27-11-2025	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	31 DE DICIEMBRE DE 2025	

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	AMPARO LOZANO CAYAPU Secretaria de Planeación e Infraestructura		
TIPO DE SOLICITUD:	Modificación		
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN**		**FUNCIONAMIENTO**
	PROYECTO	N.A.	
	RUBRO:	N.A.	
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N.A.	
	VALOR CDP:	N.A.	
	No. y FECHA CDP:	N.A.	
	NUEVO VALOR TOTAL:	N.A.	
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	TRES (03) MESES	
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	26 DE ABRIL DE 2026	

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES
(Si hay lugar a más de una modificación, agregar las casillas que corresponda)

MODIFICACIÓN	**FECHA**
SUSPENSIÓN No 1	29 DE DICIEMBRE DE 2025

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Aclaración**
N. A.	TRES (03) MESES	PLAZO A ADICIONAR PRESENTE ACTA
Nuevo Valor: 0	**Fecha de Terminación final:** 26 DE ABRIL DE 2026	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 310.176.725
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL	$ 155.088.362
ADICIONES ANTERIORES	$ 0
ADICION ACTUAL	$ 0

Para la presente modificación NO aplica adición de recursos.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Convenio Solidario No. CS-003-2025 fue suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Puerto Tejada (ASOJUNTAS), con el objetivo de mejorar la transitabilidad en sectores del municipio mediante la figura asociativa de autoconstrucción, fortalecimiento comunitario y coordinación técnica.

El convenio inició el 27 de noviembre de 2025, con una fecha de finalización prevista para el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, el 26 de diciembre de 2025, el representante legal de ASOJUNTAS, Carlos Arturo Lasso Vásquez, solicitó formalmente la suspensión temporal del convenio debido a una grave alteración del orden público en el municipio de Puerto Tejada, atribuida a la acción de grupos y bandas criminales. Esta situación generó riesgos para la seguridad de los participantes comunitarios, técnicos y los recursos materiales implicados en las obras, lo que imposibilitó la continuidad de las actividades.

En consecuencia, el 29 de diciembre de 2025, las partes firmaron el Acta de Suspensión No. 1, que establece la interrupción temporal de las actividades del convenio hasta el 30 de enero de 2026, con la fecha de reinicio de actividades fijada para el 1 de febrero de 2026.

Administrativamente, la suspensión se adoptó como una medida de fuerza mayor y caso fortuito, ya que la alteración del orden público es ajena a la voluntad de las partes y afecta directamente la capacidad para cumplir con los fines del convenio. Además, la seguridad de los participantes y el control de la ejecución técnica de las obras no podían garantizarse en esas condiciones, lo que motivó la decisión de suspender las actividades para evitar riesgos y problemas legales, fiscales y financieros

Dada la situación, el representante legal de ASOJUNTAS ha solicitado una prórroga de tres meses, con el objetivo de garantizar que las actividades se puedan ejecutar bajo condiciones adecuadas de seguridad, sin comprometer la calidad de las obras ni el cumplimiento de los objetivos del convenio.

El Convenio Solidario No. CS-003-2025 se encuentra suspendido temporalmente debido a factores externos que impiden su normal desarrollo, especialmente la situación de orden público. La suspensión es una medida necesaria para proteger la vida e integridad de los participantes y garantizar la correcta ejecución técnica de las obras. Se espera que la prórroga solicitada permita retomar las actividades en condiciones de seguridad

adecuadas, cumpliendo con los objetivos pactados y preservando los recursos públicos asignados para el proyecto.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONVENCIONAL

El Convenio Solidario No. CS-003-2025 fue suscrito con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos para resolver problemas de transitabilidad en sectores específicos del municipio de Puerto Tejada, a través de la figura asociativa de autoconstrucción, fortalecimiento comunitario y coordinación técnica. Sin embargo, el desarrollo del convenio se ha visto afectado por situaciones imprevistas, las cuales han requerido un trámite convencional para su modificación y continuación, conforme a la normatividad vigente.

El 26 de diciembre de 2025, el representante legal de ASOJUNTAS, Carlos Arturo Lasso Vásquez, solicitó formalmente la suspensión temporal del convenio debido a una grave alteración del orden público en el municipio, atribuida a la acción de grupos criminales que operan en el territorio. Esta situación generó una amenaza real e inminente para la seguridad de los trabajadores, los materiales y las herramientas, lo cual afectó la ejecución de las obras. Posteriormente, se firmó el Acta de Suspensión No. 1 el 29 de diciembre de 2025, con el fin de garantizar la seguridad de todos los involucrados y permitir la normalización de la situación.

Desde una perspectiva administrativa y jurídica, la suspensión se justifica en el principio de fuerza mayor, pues la alteración del orden público es una causa externa, imprevisible e irresistible que afecta directamente el cumplimiento del convenio. De acuerdo con la normatividad colombiana, es responsabilidad de la Administración garantizar condiciones de seguridad y cumplir con los principios de responsabilidad y planeación en la ejecución de proyectos públicos. Continuar con la ejecución del convenio sin esas garantías podría poner en riesgo la integridad de las personas y la eficiencia de la obra. En consecuencia, la suspensión es una decisión motivada que resguarda tanto la seguridad de los actores involucrados como la viabilidad del proyecto.

La solicitud de prórroga es indispensable para continuar con la ejecución del convenio una vez se restauren las condiciones de seguridad en el municipio. El reinicio de las actividades será posible sin mayores inconvenientes debido a las mejoras en la situación de seguridad, ya que las autoridades locales y nacionales han tomado medidas para restablecer el orden. En este contexto, la adición de tiempo es una medida prudente **y** conveniente, que permitirá ejecutar el convenio conforme a lo pactado, sin comprometer la calidad de la obra ni los estándares de seguridad.

El trámite convencional de prórroga resulta conveniente **y** necesario para preservar los recursos públicos y evitar daños financieros. La continuación de las actividades sin la debida seguridad podría haber causado pérdidas materiales, sobrecostos por interrupciones y posible desvío de los recursos destinados al proyecto. La prórroga asegura el uso adecuado de los recursos, la culminación eficiente del convenio y la preservación del equilibrio financiero.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable, la Secretaria de Planeación e Infraestructura evaluó la solicitud presentada por el contratista, dando viabilidad a la petición solicitada para realizar las actuaciones necesarias para contrarrestar el impacto generado y considera procedente y necesaria la modificación del plazo de ejecución del Convenio Solidario CS-003-2025, con el fin de garantizar el

cumplimiento de su objeto, asegurar la calidad de los trabajos y atender de manera integral las necesidades de la comunidad y de la administración del municipio de Puerto Tejada, Cauca.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, plantean que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
> [...]
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expresó:

> [...]
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)".

La misma Corporación en Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que:

> "(...) conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato (...)".

Por último, hay que señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció mediante el Concepto C – 759 de 2022 en los siguientes términos:

> "(...) Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (...)".

En resumen, dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran; lo anterior es desarrollo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º que contemplada que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, **la continua y eficiente prestación de los servicios** públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". (Negrillas fuera de texto original).

Las razones expuestas responden a la necesidad de remover obstáculos, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "(...) en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que se adviertan(...)".

BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO

Valor inicial del Contrato: **$ 310.176.725**
Presente adición **$ 0**
Valor Total Contrato **$ 310.176.725**

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Relacione los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

Solicitud prórroga contratista
Justificación adicional Secretaría de Planeación e Infraestructura

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor _x_ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	AMPARO LOZANO CAYAPU SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	Amparo Lozano C

Gestión Documental
Proyectó: Ing. Claudia Patricia Oyola-Contratista
Revisó aspectos legales: Rubén Darío Balanta-Contratista
Aprobó aspectos legales. Roger Carlos Mercado-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Amparo Lozano Cayapu-Secretaria de Planeación e Infraestructura
Carpeta Original: Carpeta del Convenio CS-003-2025